

Los aprendices deben acogerse a lo regulado en los convenios colectivos

Unos legisladores aislados de su pueblo hicieron una reforma de las leyes laborales que intentaban expulsar a muchos trabajadores y trabajadoras de los beneficios del derecho constitucional a la negociación colectiva.

Unos empresarios empleaban a ciudadanos y ciudadanas con contratos legislados por los antedichos parlamentarios.

Unos sindicatos se oponían, primero a la modificación legal que dejaba sin derechos a las personas más débiles, después a la aplicación sin más en las empresas y, por último, llevando a los juzgados las situaciones más descaradas.

Ahora, los jueces han sentenciado. Las sentencias dicen que los más de 200.000 trabajadores y trabajadoras con contrato de aprendizaje pueden acogerse a los beneficios de los convenios colectivos. El Tribunal Supremo ha dictado una sentencia donde manifiesta que a partir de ahora los “aprendices” deben ser considerados, a todos los efectos, como trabajadores de las empresas. Entiende, además, que no se puede hacer discriminaciones de derechos laborales por naturaleza del contrato en materias que no acote la legislación.

El fallo del Supremo crea jurisprudencia al respecto, tal y como ha explicado Fernando Puig, Secretario de Acción Sindical

de la C.S. de CC.OO., y todos las personas con contrato de aprendizaje que hasta ahora no se les aplica el convenio colectivo en todos sus puntos podrían acudir a los tribunales para garantizar sus derechos.